

Fallo plenario del Tribunal Fiscal sobre Derechos de Exportación que desconoce el precedente de Corte Camaronera Patagónica.

En resumen

El 26 de abril de 2022 el Tribunal Fiscal de la Nación dictó un fallo plenario a partir del cual estableció que no es competente para declarar la inconstitucionalidad de la ley frente a casos concretos y remarcó que el Poder Ejecutivo, de conformidad con el art. 755 del Código Aduanero, tiene la facultad de establecer derechos de exportación, esto último en contra del criterio de la Corte Suprema de Justicia en el precedente Camaronera Patagónica.

En detalle

Facultad del Tribunal Fiscal para declarar la inconstitucionalidad de las normas

El Tribunal Fiscal de la Nación históricamente ha rechazado la posibilidad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes tributarias o aduaneras y de sus reglamentaciones (basándose en el artículo 1164 del Código Aduanero que se lo prohíbe, salvo existencia de fallo de la Corte Suprema en la materia).

Sin embargo, durante el último tiempo, dentro del mismo tribunal han surgido posturas que disientan sobre este punto. Esto ha bía generado, contrariamente a lo manifestado en el nuevo plenario, que en varios decisorios se avanzara con la declaración de inconstitucionalidad cuando la cuestión analizada lo ameritaba (por ejemplo, en los casos Transportadora de Gas del Sur y Petroquímica Comodoro Rivadavia, entre muchos otros).

Por cuatro votos contra tres, el plenario de los vocales de las salas aduaneras (con la significativa ausencia del Dr. Garbarino, defensor de las posturas derrotadas por la mayoría) decidió que el Tribunal Fiscal no puede declarar la inconstitucionalidad de las normas salvo que existiera fallo de Corte. Si bien en este caso existía el precedente Camaronera Patagónica -sobre el cual hablaremos en el apartado siguiente- la mayoría consideró que formalmente el mismo no aplicaba ya que ahora se trataba de la inconstitucionalidad del Decreto 793/18 que había reintroducido los derechos de exportación en el año 2018, mientras que Camaronera Patagónica se refería a la Resolución 11/2002 del Ministerio de Economía que había reintroducido los derechos de exportación en el año 2002.

Cabe destacar que este plenario no necesariamente implique el punto final sobre esta cuestión ya que en su fallo el Dr. Soria indica que el plenario es incompetente para resolver tal cuestión en tanto no participaron los vocales de las salas impositivas del Tribunal.

Facultad del Poder Ejecutivo para establecer derechos de exportación en función del art. 755 del Código Aduanero

También por cuatro votos contra tres el plenario resolvió que la delegación general contenida en el artículo 755 del Código Aduanero (que precede a la reforma constitucional del año 1994 que limitó significativamente la facultad de delegar poderes tributarios en el Poder Ejecutivo) habilita al Poder Ejecutivo para establecer derechos de exportación.

El plenario contradice así lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en *Camaronera Patagónica*. En esa oportunidad, la Corte concluyó que los derechos de exportación son impuestos (lo que varios miembros del Tribunal Fiscal niegan en el plenario) y que el art. 755 del Código Aduanero no resulta ser una norma delegante válida por cuanto (i) no establece pautas claras y precisas al ejercicio de la potestad tributaria por el Poder Ejecutivo; (ii) no establece un límite temporal al ejercicio de dicha facultad; y (iii) no establece un límite máximo del tributo a aplicar.



Conclusión

Creemos que lejos de concluir el debate sobre estos dos temas al nivel del Tribunal Fiscal de la Nación, el fallo plenario abrirá las puertas a nuevos cuestionamientos y debates habida cuenta de la ajustada diferencia existente y del claro apartamiento que el mismo representa de los lineamientos trazados por la Corte Suprema.

Contact Us



Esteban Ropolo

Socio

Esteban.Ropolo@bakermckenzie.com



Barbara Barroso

Asociada

Barbara.Barroso@bakermckenzie.com

© 2022 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor an attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

